

San Carlos de Bariloche, 26 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente P.M.S.D. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD EXPTE.
N° BA-22708-F-0000.

RESULTA: Se inicio proceso de revisión de la sentencia dictada el 31 de agosto de 2022 (I0002.)

S. contó con patrocinio letrado y asumió intervención la Defensoría de Menores e Incapaces.

Se incorporó nueva evaluación interdisciplinaria (E0011) y se llevó adelante en el día de la fecha entrevista en el domicilio de S. en la que dictamino la Defensora de Menores y petitionó el letrado de S. mantener la actual incapacidad, figura de curadora y revisar la sentencia a los seis años.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Luego de una lectura del informe y lo relevado en la audiencia en domicilio advierto que debe persistir la actual declaración de incapacidad.

Asimismo entiendo que la actual curadora debe seguir en el rol, esta asume dicha responsabilidad desde hace más de 10 años, y S. esta de acuerdo en que siga siendo así.

Pude advertir la mejoras en el domicilio dando cuenta que el dinero de la indemnización fue invertido en mejorar el espacio habitacional.

Se reforzó con la actual curadora la necesidad de incorporar a S. en espacios donde este pueda llevar adelante actividades, orientándola al respecto.

Así las cosas, entiendo que debo mantener la incapacidad tal como propicia la Defensoría de Menores e Incapaces en su dictamen continuando en su función de curadora N.A.P..

Asimismo entiendo pertinente ampliar el plazo de revisión al doble del plazo, de acuerdo a lo relevado en la pericia y entrevista mantenida en el día de hoy . Destaco que la posibilidad de ampliar el plazo de revisión ha sido resuelta favorablemente por la Cámara de Apelaciones de esta ciudad, entendiendo que ello en algunos casos es un ajuste razonable (C. C.C.F. Y C.A. De Bariloche en el precedente: "LL., M. A. s/ proceso sobre capacidad" BA-23010-F-0000).

En consecuencia, se mantiene la incapacidad, la figura designada como curadora y se amplía el plazo de revisión a los seis años .

Estas palabras en lenguaje sencillo van destinadas a S.: Luego de visitarte hoy en tu casa, escuchar que estas de acuerdo en que tu hermana siga siendo quien te ayuda en todo lo cotidiano, estoy decidiendo que esto siga siendo así .

Nos volveremos a ver en un tiempo para ver como estas.

Te mando un saludo,

Cecilia, la jueza.

Por lo expuesto,

RESUELVO :

1. Tener por cumplido el trámite del art 40 del CCyC, manteniendo la incapacidad a tenor del art. 32 último párrafo del CCyC del señor S.D.P.M., DNI. 3., manteniendo en el cargo de curadora a su hermana N.A.P.M., DNI 9., tal como fuera dispuesto en sentencia de fecha 17 de octubre de 2017, y 31 de agosto de 2022.
2. Esta sentencia será revisada en un plazo no superior a los seis años a cuyo fin debe incorporarse a la agenda del Tribunal a fin de dar debido cumplimiento . Se hace saber que la revisión - no obstante lo señalado - podrá ocurrir en cualquier momento a instancia del interesado (art. 40 del CCyC).-
3. Firme que sea, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas.
4. Se aclara y hace saber eventualmente a entidades u organismos, que las sentencias de capacidad no caducan, sin perjuicio de que sean revisables – en el caso a los cada seis años - por lo cual la sentencia que se dicta se encontrará vigente mientras no se dicte una en contrario y se inscriba como corresponde.
5. Notifíquese y se agenda la fecha de revisión en la Unidad Procesal.

Cecilia Wiesztort

Jueza

Nota : De haberse agendado la nueva fecha de revisión.